



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 511-2021-R-E

Lambayeque, 06 de setiembre del 2021

VISTO:

El Oficio N.° 851-2021-Virtual/DGA/UA, de fecha 01 de setiembre del 2021, presentado por el Jefe de Unidad de Abastecimiento, sobre aprobación de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 003-2021-UNPRG. "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A BASE DE DATOS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N°30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, conforme lo señalado en la Ley de Contrataciones con el Estado - Ley N° 30225, en el Artículo 27 inc. b) sobre Contrataciones Directas: Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Que, en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N.° 162-2021-EF, establece que la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: i) acontecimientos catastróficos; ii) situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional; iii) situaciones que supongan el grave peligro que son aquellas en la que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; y, iv) emergencias sanitarias. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Que, mediante el artículo 47.1° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establece que los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

Que, mediante el artículo 47.3° del Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo N.° 162-2021-EF, establece que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO
RESOLUCIÓN N° 511-2021-R-E
Lambayeque, 06 de setiembre del 2021

económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

Que, mediante Oficio N.° 851-2021-Virtual/DGA/UA, de fecha 01 de setiembre del 2021, el M-Sc. José Luis Carranza García, Jefe de Unidad de Abastecimiento, hace de conocimiento que mediante Expediente N.° 1580-2021-UA, el Comité de Selección alcanza las Bases Estándar del Procedimiento de Selección: CONTRATACION DIRECTA N° 003-2021/UNPRG "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ACCESO A BASE DE DATOS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO"; por lo que solicita se derive a quien corresponda la aprobación de las Bases Estándar del Proceso de Selección Contratación Directa N° 003-2021-UNPRG.

Que, mediante Resolución N° 479-2021-R-E, de fecha 25 de agosto del 2021, el Consejo Universitario, debido a la necesidad urgente de contar con el servicio acordó aprobar la CONTRATACION DIRECTA N° 003-2021/ UNPRG - "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ACCESO A BASE DE DATOS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO". Por el supuesto de Postor Único, por el monto de S/ 1'626,240 (Un millón seis cientos veintiséis mil doscientos cuarenta y 00/100 soles), el mismo que se encuentra incluido en el PAC 2021

Que, mediante Informe Legal N.° 491-2021-OAJ-077-2021-JCTO, de fecha 03 de setiembre del 2021, el Abog. Juan Carlos Torres Oballe, Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta viable legalmente APROBAR las BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 003-2021-UNPRG. "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ACCESO A BASE DE DATOS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO". Asimismo, recomienda emitir la correspondiente Resolución Rectoral que disponga la aprobación de las BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 003-2021-UNPRG. "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ACCESO A BASE DE DATOS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO"; y encargar a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, disponga a la Oficina de Abastecimiento, registre y publique en el portal del SEACE, la documentación correspondiente.

Que, mediante Oficio 732-2021-OAJ, de fecha 03 de setiembre de 2021, el Abog. Carlos Andrés Palomino Guerra, Jefe de Asesoría Jurídica comparte el contenido del Informe Legal N° 491-2021-OAJ-077-2021-JCTO, de fecha 03 de setiembre del 2021.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e) en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

SE RESUELVE:

1° Aprobar las Bases Estándar del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 003-2021-UNPRG. "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A BASE DE DATOS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO".

2° Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Abastecimiento, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO
Secretario General

/smrg



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)